

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1953

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO-LEY N° 27 DE 31 DE MAYO DE 1947.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12018

Publicada el: 07-03-1953

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.370

Rollo: 53

Posición: 2102

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 7 DE MARZO DE 1953

Nº 12.018

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 9 de 12 de Febrero de 1953, por la cual se reforma el artículo 32 del Decreto-Ley Nº 27

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 144 de 27 de Diciembre de 1952, por la cual se otorga una licencia.

Resolución Nº 691 de 3 de Febrero de 1953, por la cual se reconoce personería jurídica a un club.

Sección Radio

Resuelto Nº 277 de 31 de Diciembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 730 y 731 de 31 de Diciembre de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 228 de 22 de Enero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 82 de 3 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 6 de 30 de Enero de 1953, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 8 de 6 de Enero de 1953, por el cual se prorroga una licencia.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto Nº 9 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hace un traslado.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO-LEY

LEY NUMERO 9

(DE 12 DE FEBRERO DE 1953)

por la cual se reforma el artículo 32 del Decreto-Ley Nº 27 de 31 de Mayo de 1947.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 32 del Decreto-Ley Nº 27 de 31 de Mayo de 1947, quedará así:

Artículo 32. Los Municipios contribuirán con un 5% (cinco por ciento), de su renta al mantenimiento de los servicios sanitarios y de asistencia Pública que el Estado desarrolle dentro de su respectivo territorio. Igualmente contribuirán con el 15% (quince por ciento), de su renta para los gastos de su cargo en el ramo de Educación y el 5% (cinco por ciento) para el deporte.

Parágrafo: Los fondos recaudados como producto del 5% (cinco por ciento) dedicados al deporte irán a un fondo común en las Tesorerías Municipales de las Cabeceras de Provincias y serán administradas por la Junta Municipal de Educación de la Cabecera del distrito asesoradas por los Presidentes de las Ligas Deportivas Provinciales debidamente constituidas y afiliadas a sus respectivas Federaciones: participando en ellas el Director General de Educación Física, quien en las distintas Provincias podría escoger, caso de hacerle imposible asistir a las reuniones, a un Profesor de Educación Física con sede en la Cabecera de Provincia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMAS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

OTORGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 144.—Panamá, Diciembre 27 de 1952.

El señor Cecilio Augusto Warner, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-16329, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de intérprete Público en el idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 6 de Diciembre de 1952 por los señores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario posee los conocimientos necesarios para obtener el título a que aspira.

b) Certificado de los señores Isaías Pinilla y Manuel A. Santanach, Consultor Administrativo de la Presidencia de la República, Sub-Director del Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, con los cuales acreditan la buena conducta del peticionario.

Como el solicitante llena los requisitos exigidos.